



Secretaría de Movilidad

RESOLUCIÓN N° SM-006-2014

Jean Pol Armijos Leray
SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- QUE,** de conformidad con lo previsto en el número 6 del artículo 264, de la Constitución de la República; corresponde a los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 55, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, el planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción;
- QUE,** el artículo 85 *ibídem*, así mismo, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, las competencias asignadas a los gobiernos cantonales;
- QUE,** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, faculta al Municipio del Distrito Metropolitano, la planificación, regulación, y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;
- QUE,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que, *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuará ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización”;*
- QUE,** por lo tanto, es necesario actualizar la normativa secundaria para regular la operación de los automotores denominados “Chivas”, a fin de prevenir y garantizar la seguridad de los usuarios, transeúntes, conductores y vehículos;
- QUE,** mediante resolución A0010, del 1 de abril del 2011, se dicta la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creando en el nivel de decisión sectorial, a la Secretaría de Movilidad;
- QUE,** mediante resolución A0006, del 22 de abril del 2013, se crea la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de las atribuciones antes citadas,

RESUELVE:

Emitir las siguientes normas para la prestación del servicio de transporte en los vehículos denominados “Chivas”:



Secretaría de Movilidad

Artículo 1.- Definición.- Para efectos de la presente resolución se entenderá como "Chivas" aquellas unidades que prestan un servicio de transporte comercial turístico temporal durante un año o en una temporada especial del año, con carácter festivo.

Las características de estos automotores corresponden a aquellos buses tipo costa, o vehículos modificados en su área de carga mediante plataformas adecuadas para la prestación de este servicio.

Artículo 2.- Requisitos.- La Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), emitirá la autorización correspondiente, previa la presentación de los siguientes requisitos:

- 2.1.- Solicitud escrita dirigida al Autoridad Administrativa Otorgante, en la que se especificará la temporada, plazo para la prestación del servicio, firma, número de cédula y/o pasaporte, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante,
- 2.2.- Copias de cedula de identidad o ciudadanía y/o pasaporte; certificado de votación y autorización para trabajar en el Ecuador otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales, de ser el caso.
- 2.3.- Matrícula vigente.
- 2.4.- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente.
- 2.5.- Haber aprobado la revisión técnica general vehicular el año en que realiza el trámite.

Adicionalmente se revisarán los siguientes aspectos:

- 2.5.1.- Correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos: motor, transmisión, frenos, dirección y sistema eléctrico.
- 2.5.2.- Revisión del buen estado de la carrocería. No deberá portar ningún tipo de propaganda que contravenga la Ley del Consumidor.
- 2.5.3.- Plataforma-piso fija anclada al chasis con sujeciones metálicas que no presenten aristas vivas o filos cortantes. Existencia y buen estado de elementos de sujeción, tales como asideros o manijas.
- 2.5.4.- Estructura de soporte lateral fija y sin averías en sus componentes.
- 2.5.5.- Estructura del techo fija y sin averías.
- 2.5.6.- Capacidad neta: Se refiere a la capacidad de pasajeros sentados en banca, (determinada por el largo de la misma en milímetros, dividida para 390 y redondeada al número entero resultante), más la capacidad de pasajeros en pie, (dos (2) pasajeros por metro cuadrado).
- 2.5.7.- Techo sin parrilla con sujeción de 1.20 m. de alto en la periferia del mismo y sin escalinatas de acceso.
- 2.5.8.- Tubería de escape original de fábrica. No se aceptará adecuaciones.

Artículo 3.- Tarifa.- Cumplidos los requisitos la suma a cancelar será de 50 USD (dólares) mensuales, por concepto de servicios administrativos y emisión de la autorización.



Secretaría de Movilidad

Artículo 4.- Plazo.- Las Autorizaciones tendrán validez máxima de seis meses. En temporadas específicas durante el año tendrán validez por el tiempo que requiera el solicitante.

La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la autorización correspondiente junto con un adhesivo que indique la capacidad máxima de pasajeros y que se instalará en el automotor en lugar visible.

Vencido el plazo de la autorización, ésta quedará sin efecto automáticamente (caducará), sin necesidad de que se notifique al propietario del automotor.

Artículo 5.- Prohibiciones.- No se autorizará la prestación del servicio de transporte temporal turístico "Chivas", a las adecuaciones realizadas en camionetas o camiones pequeños.

Los conductores o propietarios de las "Chivas" no podrán:

- a. Llevar personas en la parte superior del vehículo;
- b. Obstaculizar el tránsito vehicular;
- c. Circular a una velocidad superior a 30 km/h, cuando transporten pasajeros;
- d. Circular por vías que superen una pendiente del 15%, cuando transporten pasajeros;
- e. Permitir el expendio o consumo de bebidas alcohólicas a los tripulantes y usuarios;
- f. Auspiciar ni llevar ningún tipo de propaganda que contravenga la Ley del Consumidor;
- g. Exceder la capacidad máxima indicada en la correspondiente autorización y adhesivo;
- h. Conducir el vehículo con licencia distinta a la requerida; (D, D1, E);
- i. Prestar el servicio de transporte sin la debida autorización; y,
- j. Las demás previstas en la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

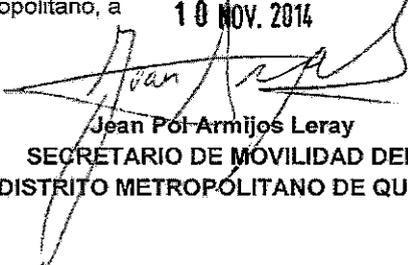
Artículo 6.- Revocatoria.- La trasgresión a cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, ocasionará la revocatoria de la autorización por parte de la AMT e inhabilitará al propietario del vehículo para que obtenga una nueva autorización durante un año, contado a partir de la fecha de caducidad de la misma, o de acontecido el hecho en el caso de las letras i y j. del artículo 5.

Artículo 7.- Dejase sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía a la presente resolución que se hubiere expedido con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, a **10 NOV. 2014**


Jean Pol-Armijos Leray
SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

